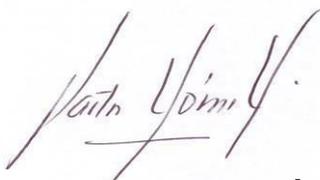


CONSTANCIA : 5 de diciembre 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la admisión de la demanda del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de abogada por la señora LUISA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, frente al señor JUAN PABLO URIBE RIOS.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2016-231

Interlocutorio N° 1091

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de abogada por la señora LUISA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, frente al señor JUAN PABLO URIBE RIOS , en representación del menor S.U.M.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia de la sentencia de fecha 26 de julio 2016, proferida por este despacho, a través de la cual se dispuso decretar DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor JUAN PABLO URIBE RIOS y LUISA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, así mismo como disposiciones complementaria de ley, se ordenó que :

""El señor JUAN PABLO URIBE RIOS, aportará mensualmente para la manutención y gastos de su hijo SIMON URIBE MOSQUERA, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M CTE, los cuales pagará a la señora LUIS FERNANDA MOSQUERA AGUDELO dentro de los primero CINCO (5)de cada mes, en forma personal o mediante consignación que hará en la cuenta de ahorros No. 05967066429 de BANCOLOMBIA de la que esta es titular.

Dicha cuota se incrementará cada año a partir del mes de enero de 2017, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente. ...(...)."

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fue impuesta al demandado, pues desde el mes de

enero de 2017 el señor JUAN PABLO URIBE RIOS, no ha pagado las cuotas alimentarias a las que fue obligada en la sentencia de este despacho judicial, como se hiciera relación. Adeudando hasta la fecha las siguientes cuotas alimentarias:

MES	VALOR CUOTA	
AÑO 2017		
ENERO	\$ 128.400,00	
FEBRERO	\$ 128.400,00	
MARZO	\$ 128.400,00	
ABRIL	\$ 128.400,00	
MAYO	\$ 128.400,00	
JUNIO	\$ 128.400,00	
EXTRA JUNIO	\$ 128.400,00	
JULIO	\$ 128.400,00	
AGOSTO	\$ 128.400,00	
SEPTIEMBRE	\$ 128.400,00	
OCTUBRE	\$ 128.400,00	
NOVIEMBRE	\$ 128.400,00	
DICIEMBRE	\$ 128.400,00	
EXTRA DICIEMBRE	\$ 128.400,00	
TOTAL PARCIAL	\$ 1.797.600,00	
AÑO 2018		
ENERO	\$ 135.975,60	
FEBRERO	\$ 135.975,60	
MARZO	\$ 135.975,60	
ABRIL	\$ 135.975,60	
MAYO	\$ 135.975,60	
JUNIO	\$ 135.975,60	
EXTRA JUNIO	\$ 135.975,60	
JULIO	\$ 135.975,60	
AGOSTO	\$ 135.975,60	
SEPTIEMBRE	\$ 135.975,60	
OCTUBRE	\$ 135.975,60	
NOVIEMBRE	\$ 135.975,60	
DICIEMBRE	\$ 135.975,60	
EXTRA DICIEMBRE	\$ 135.975,60	
TOTAL PARCIAL	\$ 1.903.658,40	
AÑO 2019		
ENERO	\$ 144.134,14	
FEBRERO	\$ 144.134,14	
MARZO	\$ 144.134,14	
ABRIL	\$ 144.134,14	
MAYO	\$ 144.134,14	
JUNIO	\$ 144.134,14	
EXTRA JUNIO	\$ 144.134,14	
JULIO	\$ 144.134,14	
AGOSTO	\$ 144.134,14	
SEPTIEMBRE	\$ 144.134,14	
OCTUBRE	\$ 144.134,14	
NOVIEMBRE	\$ 144.134,14	
DICIEMBRE	\$ 144.134,14	
EXTRA DICIEMBRE	\$ 144.134,14	
TOTAL PARCIAL	\$ 2.017.877,90	

AÑO 2020	
ENERO	\$ 152.782,18
FEBRERO	\$ 152.782,18
MARZO	\$ 152.782,18
ABRIL	\$ 152.782,18
MAYO	\$ 152.782,18
JUNIO	\$ 152.782,18
EXTRA JUNIO	\$ 152.782,18
JULIO	\$ 152.782,18
AGOSTO	\$ 152.782,18
SEPTIEMBRE	\$ 152.782,18
OCTUBRE	\$ 152.782,18
NOVIEMBRE	\$ 152.782,18
DICIEMBRE	\$ 152.782,18
EXTRA DICIEMBRE	\$ 152.782,18
TOTAL PARCIAL	\$ 2.138.950,58

AÑO 2021	
ENERO	\$ 158.129,56
FEBRERO	\$ 158.129,56
MARZO	\$ 158.129,56
ABRIL	\$ 158.129,56
MAYO	\$ 158.129,56
JUNIO	\$ 158.129,56
EXTRA JUNIO	\$ 158.129,56
JULIO	\$ 158.129,56
AGOSTO	\$ 158.129,56
SEPTIEMBRE	\$ 158.129,56
OCTUBRE	\$ 158.129,56
NOVIEMBRE	\$ 158.129,56
DICIEMBRE	\$ 158.129,56
EXTRA DICIEMBRE	\$ 158.129,56
TOTAL PARCIAL	\$ 2.213.813,85

3,50

AÑO 2022	
ENERO	\$ 172.598,42
FEBRERO	\$ 172.598,42
MARZO	\$ 172.598,42
ABRIL	\$ 172.598,42
MAYO	\$ 172.598,42
JUNIO	\$ 172.598,42
EXTRA JUNIO	\$ 172.598,42
JULIO	\$ 172.598,42
AGOSTO	\$ 172.598,42
SEPTIEMBRE	\$ 172.598,42
OCTUBRE	\$ 172.598,42
NOVIEMBRE	\$ 172.598,42
DICIEMBRE	\$ 172.598,42
EXTRA DICIEMBRE	\$ 172.598,42
TOTAL PARCIAL	\$ 2.416.377,82

AÑO 2023

ENERO	\$ 200.214,16
FEBRERO	\$ 200.214,16
MARZO	\$ 200.214,16
ABRIL	\$ 200.214,16
MAYO	\$ 200.214,16
JUNIO	\$ 200.214,16
EXTRA JUNIO	\$ 200.214,16
JULIO	\$ 200.214,16
AGOSTO	\$ 200.214,16
SEPTIEMBRE	\$ 200.214,16
OCTUBRE	\$ 200.214,16
NOVIEMBRE	\$ 200.214,16
DICIEMBRE	\$ 200.214,16
EXTRA DICIEMBRE	\$ 0,00
TOTAL PARCIAL	\$ 2.602.784,10

Para un total de QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS, CON 65/100 (\$15.091.068,65), por concepto de cuotas ordinarias de alimentos.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas y aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo el aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido en el numeral tres del fallo proferido en otrora por este despacho; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de LUISA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, frente al señor JUAN PABLO URIBE RIOS , en representación del menor S.U.M., por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS, CON 65/100 (\$15.091.068,65) por concepto de cuotas ordinarias de alimentos, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar del periodo comprendido entre el mes de ENERO de 2017 y diciembre del año 2023, según las tablas ilustrativas que en el principio de la providencia se enunciaron.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y arriba relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

b) Librar mandamiento de pago en favor del menor S.U.M., representado por su madre LUISA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, respecto de JUAN PABLO URIBE RIOS, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

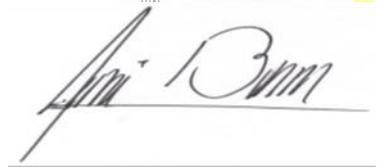
SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de JUAN PABLO URIBE RIOS a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LINA PATRICIA MESTRA LEON, mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con Tarjeta Profesional No. 208.086, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fb02d9bd014dcea93a884506ade39c8dba40ddceb737e4db7723a3c4cc631**

Documento generado en 05/12/2023 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>